REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1430 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 2021

por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando los datos que deben notificar los Estados miembros para verificar las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, sobre el seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos (¹), y en particular su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (²) establece normas sobre la conformidad de los vehículos y motores en servicio, la durabilidad de los dispositivos de control de la contaminación, los sistemas de diagnóstico a bordo de los vehículos y la medición del consumo de combustible y de las emisiones de CO₂.
- (2) De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/956, la Comisión debe controlar, cuando existan, los resultados de los ensayos en carretera realizados en virtud del Reglamento (CE) n.º 595/2009 para verificar las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos con arreglo a dicho Reglamento.
- (3) El Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión (³) complementa el marco jurídico en relación con la homologación de tipo de los vehículos de motor y los motores por lo que respecta a las emisiones y a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, tal y como se contempla en el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión (⁴). En particular, el Reglamento (UE) 2017/2400 establece normas sobre la expedición de licencias para utilizar una herramienta de simulación con vistas a determinar las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos nuevos que vayan a venderse, matricularse o ponerse en servicio en la Unión, así como para utilizar dicha herramienta de simulación y declarar los valores de emisiones de CO₂ y de consumo de combustible así determinados.
- (4) El completo entendimiento de los ensayos en carretera para verificar las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos requiere un análisis de las actas de ensayo.
- (5) En caso de fallo de un procedimiento de ensayo de verificación en carretera, se necesita más información sobre las causas de dicho fallo, un seguimiento del mismo y datos acerca de los resultados de las investigaciones para determinar la causa del fallo.
- (6) También es necesaria información sobre la forma en que las diferentes actas de ensayos se relacionan con la misma familia de vehículos objeto de investigación.
- (7) A fin de que la Comisión pueda recibir a su debido tiempo los datos necesarios para el seguimiento de los resultados de los ensayos en carretera de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/956 y para elaborar el informe anual de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento, conviene especificar cuándo deben notificar tales datos las autoridades competentes de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 173 de 9.7.2018, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE (DO L 188 de 18.7.2009, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión (DO L 349 de 29.12.2017, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifican los anexos I y III de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 167 de 25.6.2011, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Datos que deben notificarse

A efectos del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/956, las autoridades competentes de los Estados miembros notificarán los datos siguientes:

- a) las actas de ensayo contempladas el artículo 20, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, a más tardar un mes después de que el fabricante del vehículo las haya presentado a la autoridad de homologación;
- b) información sobre la investigación para determinar la causa del fallo de un procedimiento de ensayo de verificación contemplado en el artículo 20, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2400, a más tardar un mes después del inicio de la investigación;
- c) los resultados de la investigación contemplada en el artículo 20, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2400, incluida la información sobre las causas de los fallos determinados con arreglo al párrafo segundo de dicho artículo relacionados con la certificación de componentes, unidades técnicas independientes o sistemas, o con el funcionamiento de la herramienta de simulación, a más tardar un mes después de que la autoridad de homologación haya determinado la causa del fallo;
- d) las actas de ensayo contempladas en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2400 en las que figure el número del certificado relativo a las propiedades relacionadas con las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de una familia de resistencia aerodinámica respecto a la cual se hayan elaborado tales actas, a más tardar un mes después de que el fabricante haya presentado aquellas a la autoridad de homologación;
- e) por cada certificado relativo a las propiedades relacionadas con las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de una familia de resistencia aerodinámica que se conceda, prorrogue, deniegue o retire, los documentos contemplados en el anexo VIII, apéndices 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2400, incluidos los anexos, a más tardar un mes después de que la autoridad de homologación haya redactado o recibido dichos documentos.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2021.

Por la Comisión La Presidenta Ursula VON DER LEYEN